



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, seis de octubre dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos
DEMANDANTE	María Del Pilar Vera Restrepo
DEMANDADO	David Esteban Fonnegra Vera
RADICADO	05001 31 10 005 2022 00290 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA DEL PILAR VERA RESTREPO**, en contra del señor **DAVID ESTEBAN FONNEGRA VERA**.

**SEGUNDO. – IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto al señor **DAVID ESTEBAN FONNEGRA VERA**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior, sin perjuicio de surtirse dicha notificación, de conformidad como lo enseña el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO. – DESIGNAR** como Curador Ad-litem del señor **HEBERTO GIRALDO MANRIQUE** quien se localiza en la Carrera 49 N° 50-30, oficina 511, (Medellín), teléfono 231 19 43 y 313 732 63 26. Correo: [hebertogiraldoabogado@hotmail.com](mailto:hebertogiraldoabogado@hotmail.com), quien actuará como curador ad litem del señor **DAVID ESTEBAN FONNEGRA VERA**. con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor **DAVID ESTEBAN FONNEGRA VERA** de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Con todo, ordena quien preside el Despacho fijar en favor del citado curador ad litem, a título de gastos, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000.00.), los cuales corren a cargo de la parte actora.

**QUINTO. – DESIGNAR** de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3° y 4° del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, a la Institución Los Álamos para que realice la respectiva Valoración de Apoyo AL señor **DAVID ESTEBAN FONNEGRA VERA** cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido. Cabe advertir que como la Institución Los Álamos se encuentra certificada para realizarla, aunque es una entidad privada, el costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad

**SEXTO. – NOTIFICAR** personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

**SÉPTIMO – RECONOCER** personería judicial al **Dr. HENRY DE JESUS RAMIREZ GIRALDO**, identificado con T.P. Nro. 218.900 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

**J.O.H**